

176

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 14 OCT 2021

Proceso N° 2021-00369.

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., contra de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y GERARDO FELIX ARAUJO CORDOBA.
2. ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.
3. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el presente proceso. (numeral 2 artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015).
4. VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO y al Ministerio Publico conformado por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que si considera necesario defienda los intereses del estado dentro de la presente acción.
5. NOTIFICAR por secretaría la presente providencia a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a las entidades vinculadas, remitiéndoles copia de la demanda y sus respectivos anexos a los respectivos correos electrónicos. Déjense las constancias del caso.
6. TENER EN CUENTA que el término de traslado a la demandada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y vinculadas comenzará a correr vencidos veinticinco (25) días después de surtida la última notificación
7. REALIZAR por secretaría el emplazamiento de las personas referidas en el numeral anterior en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad de conformidad con los artículos 108 y 10 del Decreto 806 de 2020.
8. Previo a ordenar la inscripción de la demanda, se REQUIERE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, trámite la apertura del respetivo folio de matrícula inmobiliaria respecto del inmueble de nominado "Terreno" con código catastral No. 44-650-00-

02-00-00-0000-0246-0-00000000, ubicado en la vereda la Florida, jurisdicción del Municipio de Villanueva Departamento de la Guajira, y acredite ante este despacho las gestiones realizadas. Oficiese.

9. OFICIAR al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, para que ponga a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso de la referencia los dineros que hayan sido consignados dentro del proceso No. 11001310304920210011400. Lo anterior en ocasión a que este despacho admitió la demanda de imposición de servidumbre que previamente fue conocido por dicha sede judicial y la cual dispuso el rechazo de la acción.

10. AUTORIZAR el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

La presente providencia deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Oficiese a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega para que garanticen la efectividad de la orden judicial contenida el numeral anterior, y agréguese copia autentica de la presente providencia, advirtiéndoles que es obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020.

11. RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA para los fines y alcance del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado.
No. 080 Fecha 15 OCT 2021

El Secretario(a) *[Signature]*

